



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-15 DE 2011
(Febrero 1)**

Por medio de la cual se modifica una Resolución.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 26 de Enero de 2011, y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES:

El discente **LUIS GERARDO TORRES TIBADUISA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.760.841**, participante en el concurso de méritos convocado por esta Sala mediante los acuerdos N° 4132 del 23 de agosto de 2007 y 4528 del 4 de febrero de 2008, le fueron publicadas mediante la resolución No. PSAR10-423 del 14 de septiembre de 2010 los resultados del “IV Curso de Formación Judicial inicial para Magistrados(as) y Jueces(zas)” Promoción 2009, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en desarrollo de la fase II del concurso de méritos convocado mediante los mencionados acuerdos.

La Escuela Judicial, una vez revisado el proceso de la consolidación detectó que al mencionado discente no se le ponderó las calificaciones que realmente obtuvo en Trabajo de Investigación debido a un error técnico y humano, ante tal eventualidad se hace necesario modificar parcialmente el artículo primero de la resolución PSAR10-423 de septiembre 14 de 2010.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Por medio de la Resolución No. PSAR10-423 de septiembre 14 de 2010 se publican los resultados del “IV Curso de Formación Judicial inicial para Magistrados(as) y Jueces(zas)”, en la que se determina que el discente obtuvo una calificación de (0) puntos en Pasantías.

Revisado el archivo académico del discente se encuentra que las pasantías fueron debidamente presentadas y calificadas, de lo cual se concluye que efectivamente se incurrió en un error técnico y humano en el proceso de ponderación de las notas y que por lo tanto se modificará el puntaje impuesto en la resolución PSAR10-423 de septiembre 14 de 2010 en Pasantías de cero (0) puntos a mil (1000) puntos como nota correcta.



En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución No. PSAR10-423 de septiembre 14 de 2010, en el sentido de asignarle un puntaje de mil (1000) puntos en Pasantías al discente **LUIS GERARDO TORRES TIBADUISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.841, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, su puntaje total quedará, así:

Fase	Componentes		Total
FASE I	COMPONENTE TEMÁTICO - 35%	Argumentación Judicial	900,00
		Filosofía del Derecho	1000,00
		Interpretación Constitucional	925,00
		Interpretación Judicial	660,00
		Estructura de la Sentencia	850,00
		Derechos Humanos	1000,00
		Acción de Tutela	1000,00
		Prueba Judicial	810,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	975,00
		Optimización del Talento Humano	1000,00
		Juez Director del Despacho	1000,00
	Participación en Foros - 3%		1000,00
	Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%		900,00
	Total Fase 1 - 40%		925,00
FASE II	PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%	Práctica Judicial I	1000,00
		Práctica Judicial II	1000,00
		Práctica Judicial III	700,00
		Práctica Judicial IV	N.A.
		Práctica Judicial V	N.A.
	Pasantías - 7%		1000,00
	Participación en Foros - 3%		1000,00
	Trabajo de Investigación - 10%		1000,00
	Total Fase 2 - 60%		933,33
Total Curso de Formación Judicial - 100%			930,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR en lo pertinente, los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria de conformidad con los resultados obtenidos en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., al primer (1) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente